

de 31.865.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 6.373 nuevas acciones de 5.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 61.193.546 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los incrementos de patrimonio, contabilizados en el Balance de «Viuda de Vicente Batlle, Sociedad Anónima», por importe de 16.000.000 de pesetas así como en el de «Tipel, Sociedad Anónima», por la actualización a valor teórico de las acciones de la Sociedad absorbida y que asciende a 8.533.061 pesetas. Para el resto de los incrementos patrimoniales contabilizados en «Tipel, Sociedad Anónima», y que ascienden a 35.613.000 pesetas, se propone una bonificación del 25 por 100.

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7508

*ORDEN de 4 de marzo de 1985 por la que se modifica a la firma «Laboratorios de Farmacia, Dermatología e Higiene, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibrana viscosa y la exportación de tampones sanitarios.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios de Farmacia, Dermatología e Higiene, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibrana viscosa y la exportación de tampones sanitarios, autorizado por Orden de 14 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios de Farmacia, Dermatología e Higiene, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Pajaritos, número 39, Madrid-7, y NIF A-28-022200, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma «Laboratorios de Farmacia, Dermatología e Higiene, Sociedad Anónima», que en lo sucesivo será «Productos Capilares, Sociedad Anónima».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de enero de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7509

*ORDEN de 4 de marzo de 1985 por la que se modifica a la firma «Especialidades del Papel, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera y la exportación de papel.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Especialidades del Papel, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera y la exportación de papel, autorizado por Orden de 12 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Especialidades del Papel, Sociedad Anónima», con domicilio en Via Layetana, número 37, Barcelona-3, y NIF A-08-271710, en el sentido de dar nueva redacción al punto tercero, apartado I (productos de exportación), que quedará como sigue:

1) Papel de impresión y escritura, exento de pasta mecánica o con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de ésta, elaborado a partir de pasta al sulfato de fibra corta, posición estadística 48 01 80.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de septiembre de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7510

*ORDEN de 4 de marzo de 1985 por la que se prorroga y modifica a la firma «Productos Vital Carlos Schneider, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de zumos, néctares y concentrados de frutas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Vital Carlos Schneider, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de zumos, néctares y concentrados de frutas, autorizado por Orden de 26 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir de 22 de febrero de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Vital Carlos Schneider, Sociedad Anónima», con domicilio en camino Daimuz, 1, Gandia (Valencia), y NIF A-46041471.